



CTCP-10-0059-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

RUBEN DARIO GALVIS BERNAL

Rebengalvis04@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-022778

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1109 CONSULTA
Tema	Cancelación del registro mercantil.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Para el reconociendo de un activo financiero, deberá establecerse, primero, si es un activo a partir de verificar el cumplimiento de la definición y criterios para su reconocimiento.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Las Cámaras de Comercio en aplicación de los mandatos legales establecidos deben cumplir entre otras las siguientes funciones:

Decreto 410 de 1971, ARTIULO(sic) 86 FUNCIONES DE LAS CAMARAS(sic) DE COMERCIO. Las cámaras de comercio ejercerán las siguientes funciones:

3) Llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como se prevé en este Código;

DECRETO 4698 DE 2005, ARTICULO(sic) 1º. Los ingresos de origen público correspondientes a las funciones registrales de las Cámaras de Comercio previsto(sic) en la ley, y los bienes adquiridos con estos, serán contabilizados como activos en su balance, en la forma prevista en este decreto.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Hechos: Se observan las siguientes situaciones frente al Registro Mercantil:

1. Muchos comerciantes registrados no lo renuevan oportunamente,
2. Hay comerciantes que dejan varios periodos sin renovar y,
3. Otros cesan en sus funciones mercantiles y no proceden a cancelar la matricula(sic) mercantil.

Del análisis a la información contable no se observa aplicación de procedimiento o tratamiento contable para efectuar reconocimiento de "Debido Cobrar" por la "No renovación en forma oportuna del Registro Mercantil"

Colateralmente y a manera de proceso sancionatorio se establece en la Ley 1727 de 2014, Artículo(sic) 31. Depuración del Registro Unico(sic) Empresarial y Social (RUES): Las cámaras(sic) de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Unico(sic) Empresarial y Social (RUES).

2. Cancelación de la matricula(sic) mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio (sic), sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matricula(sic) mercantil en los últimos cinco (5) años.

De forma similar el Consejo de Estado mediante sentencia judicial abrió las puertas de "una bóveda millonaria". El Consejo de Estad(sic) sec. Primera, sent. Oct 19/90. "(...) Según el artículo 37 el Código de Comercio, la persona y establecimiento de comercio que ejerzan el comercio sin estar inscritos en el registro mercantil incurrirán en multa que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones legales. No renovar la matricula(sic) equivale a carecer de registro, luego quien no cumpla con esta matricula(sic) equivale a carecer de registro, luego quien no cumpla con esta obligación de renovarla se hará acreedor a tal sanción pecuniaria.

En concepto de los jueces, el Estado debe aplicar multas(sic) contra comerciantes y sociedades que se han abstenido de renovar anualmente sus registros mercantiles o no los han cancelado al cierre de sus negocios. En términos estrictamente legales, la multa es viable porque abstenerse de cumplir con ese requisito equivalente a no estar inscrito, circunstancia que el Código de Comercio sanciona económicamente.

En tal medida, siempre que se incumpla con el deber de la renovación anual de la matricula mercantil la Superintendencia podrá imponer la multa correspondiente en los términos del artículo 37 del Código de Comercio:"

Basados en los lineamientos enunciados: Es procedente que las Cámaras de Comercio efectúen el respectivo registro contable de causación del hecho económico que se origina por la no renovación del Registro Mercantil???(sic)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

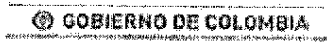
En primera instancia, para dar respuesta a su consulta, debemos aclarar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el Decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del Decreto

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



en mención, se observa que el CTCP no tiene facultad legal para imponer o determinar sanciones a las entidades. Sin embargo, hacemos traslado parcial de la consulta a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ahora bien, el reconocimiento de un hecho económico como un activo, por parte de una entidad, debe obedecer al cumplimiento de la siguiente definición: *“un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos”*.

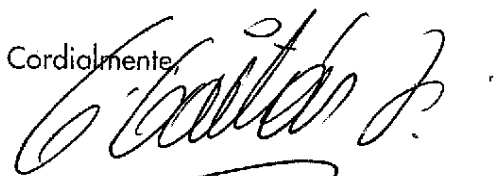
También lo invitamos a considerar si la situación descrita (sanción interpuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio a un comerciante que no renueve a tiempo su matrícula mercantil) puede corresponder con la definición de un activo contingente en los términos de la NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, o la sección 21 Provisiones y Contingencias de la NIIF para PYMES, en cuyo caso deben atenderse los criterios de reconocimiento dispuestos en dicha normativa.

Por lo anterior, el derecho al que hace mención el consultante de cobrar las sanciones se podrá reconocer en la contabilidad únicamente si cumple con la definición de activo y los criterios para su reconocimiento, de conformidad con lo normado en la NIIF para las PYMES o el Marco Conceptual de NIIF Completas, según el grupo que pertenezca.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,



GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/ Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CTCP-10-00051-2018

Bogotá, D.C.,

Doctor
PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente
Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No.27-00 piso 1
Ciudad



MincIT

2-2018-001531 REF:1-2017-022778
2018-01-31 10:03:33 AM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:2
REM: GABRIEL GAITAN LEON
YDES: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRI

Asunto: Consulta 1-2017-022778

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-1109 CONSULTA
Tema	Cancelación del registro mercantil.

Respetado doctor:

Por considerarlo de competencia de esa Entidad, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor Rubén Galvis de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, en razón a que la peticionaria pregunta sobre aspectos relacionados con sanciones por renovación de matrícula mercantil.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia ella.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 18-062492- -00000-0000

Fecha: 2018-02-01 09:37:10 Dep. 1020 DIR.CAMARA
Tra. 317 DP-PETICION Eve:
Act. 411 PRESENTACION Folios: 3

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to blurring and low contrast.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Enero del 2018

1-INFO-18-001093

Para: **Rebengalvis04@gmail.com**

2-INFO-18-000649

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-1109 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2017-1109 Rube Galvis Funciones cámara de comercio RevGGL.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE REPÚBLICA DE COLOMBIA

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE REPÚBLICA DE COLOMBIA

 **Todos por un Nuevo País**
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE REPÚBLICA DE COLOMBIA



18-01-18-001093

